



Corpoguajira

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 HORAS POR EL TÉRMINO DE UN (5) DÍAS HÁBIL.
FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 18:00 HORAS.
FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN: _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACION MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO AUTO N°. 0366 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

"POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR AL INVESTIGADO".

NOTIFICADOS: JAIME ALFREDO AGUILAR Y MANUEL EPINAYU

Dentro del expediente N°. 452 / 2017 fue proferida el auto N° 0366 del 10 de junio de 2022, la cual ordena notificar a los señores Jaime Alfredo Aguilar identificado con C.C N° 84.108.855 y Manuel Epinayu identificado con C.C N° 84.029.964 de lo expuesto en dicho acto administrativo.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente y en las demás fuentes señaladas en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidencie información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del auto N° 0366 del 10 de junio de 2022, dentro del expediente 452 / 2017, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 29 Septiembre 2022, siendo las 8:00 am por el término de 5 días hábiles, en la página electrónica de esta entidad (Sitio web Institucional) y en la cartelera de publicación de la corporación.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) o por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

Se adjunta copia del acto administrativo en mención.

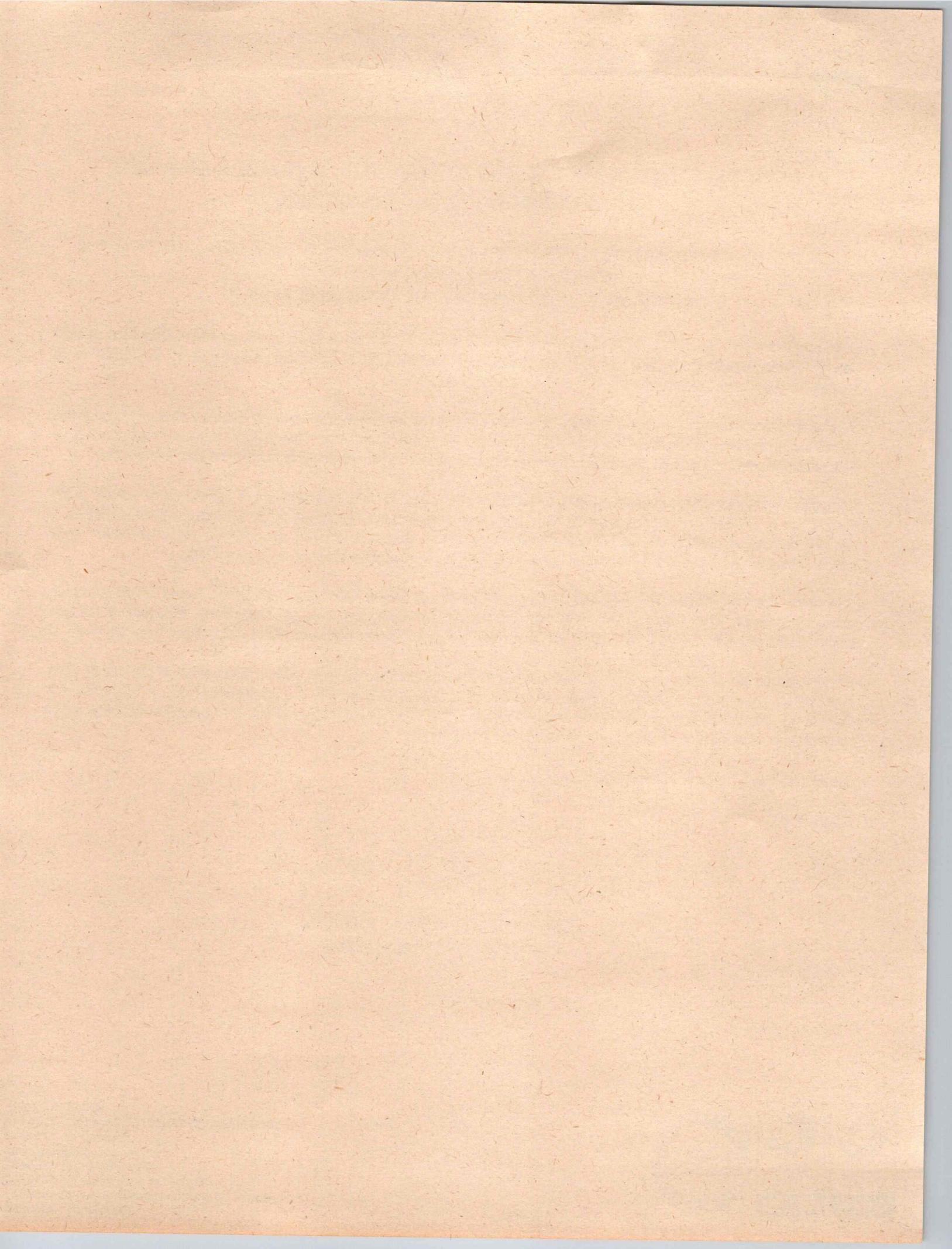
Atentamente,

JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Expediente: 452 / 2017
Proyecto: D. Pinedo



Cra. 7 No. 12-15
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275125 / 7286778
Telefax: (5) 7274647
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5) 7285052
Fonseca: Teléfonos: (5) 7756500
Línea de atención gratuita: 018000954321
Riobacha - Colombia



AUTO No. 0366 DE 2022
(10 de junio)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelantan en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 156540 de fecha 03 de agosto de 2017, Corpoguajira realizo el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha Agosto 09 de 2017 con Radicado Interno N° INT - 2638, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

"El día 03 de de agosto de 2017, se emitió experticia técnica al Fiscal de Turno del Municipio de Riohacha referente a un producto forestal (Carbón vegetal) 95 sacos, incautado por la Policía y Ejército Nacional, el cual era transportado en los siguientes vehículos:

Ford Blanco de placas 47JFAAC de nacionalidad venezolana con 25 bultos de carbón vegetal
Ford Beige de placas 614 - GAC, de nacionalidad venezolana con 38 bultos de carbón vegetal
Ford marrón de placas ITF - 432 de nacionalidad colombiana con 32 bultos de carbón vegetal

Los conductores son:

Manuel Epinayu CC. 84.029.964
Jaime Alfredo Aguilar Aguilar CC. 84.108.855
Manuel Gámez Guardia CC. 77.005.412

El sitio donde se realizó el operativo es el km 5 de la vía Riohacha – Paraguachón, en el oficio que hicieron llegar a Corpoguajira, adjuntaron los siguientes documentos soportes en los cuales se identifican los infractores:

- Formato de Acta de Incautación de Elementos Varios, en el cual se identifican los infractores.
- Copia de documentos de identificación de los mismos.
- Copia documentos del Vehículos involucrados en el procedimiento

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

El día 03 de agosto de 2017, atendiendo lo dispuesto en el asunto del citado oficio y realizados los trámites de fiscalía, se realiza el traslado del producto forestal incautado (Carbón vegetal) 95 bultos en sacos de fique, hacia el predio río claro ubicado en jurisdicción del Municipio de Dibulla, sitio donde Corpoguajira se acopian los productos forestales decomisados provenientes de los Municipios del Norte del departamento de La Guajira.

Una vez ubicado el producto en el predio Río Claro y para efectos de obtener el peso real de cada saco procedimos a pesarlo, determinando un peso de 35 kilos por saco y para cuantificar el producto se ordenó al personal encargado del descargue que lo estibaran por líneas que facilitara estimar con más precisión la cantidad de sacos de fique que contiene el decomiso en mención, el cual al terminar el descargue coincidió con lo informado por las autoridades policiales, para mayor información detallamos en el siguiente cuadro el producto.

Detalles del producto decomisado

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (Tn)	Valor Comercial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	95	Carbón vegetal en sacos de fique	25 kilos x sacos	3,3	\$4.750.000,00
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>					
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>					
Total				22,5		\$4.750.000,00

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 156540, se relacionaron los 95 sacos de fique con carbón vegetal. El procedimiento se entregó en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General, para los fines pertinentes.

Evidencias del producto decomisado.



Decomiso de carbón vegetal acopiado en el predio Río claro

CONCLUSION

Según lo manifestado en el contexto del informe, el producto (Carbón vegetal), debe declararse en decomiso definitivo dado que la procedencia es del bosque natural en zona indígena del Municipio de Riohacha y en el producto hay dos (2) especies declaradas en veda según Acuerdo 003 de 2012. En el proceso de producción de carbón vegetal están violando el Acuerdo 009 de 2012, mediante el cual la autoridad ambiental reglamentó la producción de carbón vegetal en el departamento de La Guajira.

➤ ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 0852 del 07 de septiembre de 2017, abrió investigación ambiental contra de los señores MANUEL EPINAYU identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.029.964, JAIME ALFREDO AGUILAR AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía N°84.108.855 y MANUEL GAMEZ GUARDIA identificado con la cedula de ciudadanía N°77.005.412, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0852 del 07 de septiembre de 2017, se le envió las respectivas citaciones a los señores MANUEL GAMEZ GUARDIA, MANUEL EPINAYU Y JAIME AGUILAR, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dichas citaciones se radicaron bajo el No. SAL - 3304 de fecha 19 de septiembre de 2017 y fueron recibidas en el lugar de destino el día 20 de septiembre de 2017.

Que el Auto No. 0852 del 07 de septiembre de 2017 se le notificó personalmente al señor MANUEL GAMEZ GUARDIA el día 20 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio registrado en nuestra corporación con radicado ENT – 5208 de fecha 26 de septiembre de 2017 la Autoridad indígena Rafael Romero de la comunidad indígena de Uraichuria, presentó solicitud de aplazamiento de diligencia de apertura de investigación ambiental.

Que para efecto de surtir la notificación del Auto No. 0852 del 07 de septiembre de 2017 y teniendo en cuenta que se desconocía el domicilio de los señores MANUEL EPINAYU Y JAIME ALFREDO AGUILAR AGUILAR, se publicó dicho acto administrativo el día 02 de agosto de 2019 por un término de 5 días hábiles en la página web www.corpoguajira.gov.co y en cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, para notificar teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que el Auto No. 0852 de 07 de septiembre de 2017, fue publicado en la Gaceta Ambiental el día 04 de octubre de 2017 y comunicado a la Procuraduría Judicial II, Agrario y Ambiental por medio de oficio de 19 de septiembre de 2017, radicado SAL- 3304, tal como consta en el expediente No. 452/17.

Que mediante Auto No. 1168 del 21 de noviembre de 2019, CORPOGUAJIRA ordenó en contra de los señores MANUEL EPINAYU identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.029.964, JAIME ALFREDO AGUILAR AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía N°84.108.855 y MANUEL GAMEZ GUARDIA identificado con la cedula de ciudadanía N°77.005.412, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: OBLIGACION DE SOLICITAR Y OBTENER PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

- a. **IMPUTACION FACTICA:** Haber aprovechado los siguientes productos forestales, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (Tn)	Valor Comercial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>		Carbón vegetal en sacos de fique			
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>			25 kilos x sacos	3,3	\$4.750.000,00
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>					
Total				22,5		\$4.750.000,00

- b. **IMPUTACION JURIDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.9.1 de Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: MOVILIZAR TODO PRODUCTO PRIMARIO O DE LA FLORA SILVETRE EN EL TERRITORIO NACIONAL CON SALVOCONDUCTO

- c. **IMPUTACION FACTICA:** Haber transportado y movilizado los siguientes productos forestales, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (Tn)	Valor Comercial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>		Carbón vegetal en sacos de fique			
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>			25 kilos x sacos	3,3	\$4.750.000,00
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>					
Total				22,5		\$4.750.000,00

- d. **IMPUTACION JURIDICA:** Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 1168 de 21 de noviembre de 2019 por un término de cinco (5) días contados a partir del 28 de febrero de 2020 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5º hasta el día 13 de marzo de 2020 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijación, que reposa en el expediente 452/2017.

Que el término legal para que los señores MANUEL EPINAYU identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.029.964, JAIME ALFREDO AGUILAR AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía N°84.108.855 y MANUEL GAMEZ GUARDIA identificado con la cedula de ciudadanía N°77.005.412 presentarán descargos por escrito y aportara o solicitará la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 16 de marzo y el 30 de marzo de 2020.

Que los señores MANUEL EPINAYU identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.029.964, JAIME ALFREDO AGUILAR AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía N°84.108.855 y MANUEL GAMEZ GUARDIA identificado con la cedula de ciudadanía N°77.005.412 no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 1168 del 21 de noviembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a los señores MANUEL EPINAYU identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.029.964, JAIME ALFREDO AGUILAR AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía N°84.108.855 y MANUEL GAMEZ GUARDIA identificado con la cedula de ciudadanía N°77.005.412, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

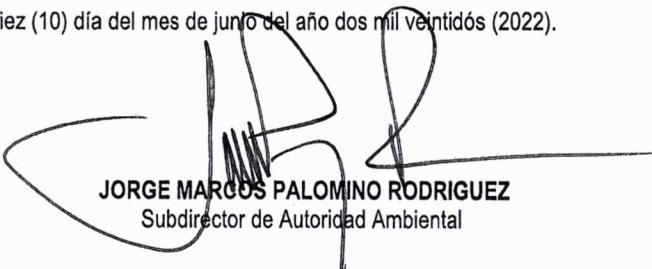
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto a los de los señores MANUEL EPINAYU identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.029.964, JAIME ALFREDO AGUILAR AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía N°84.108.855 y MANUEL GAMEZ GUARDIA identificado con la cedula de ciudadanía N°77.005.412 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los diez (10) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez.
Revisó: J. Barros

4

Cra. 7 No 12 - 25
www.corpoguajira.gov.co

Agosto 17/2022

sr. Manuel
Gomez Guardia cc. 77.005.412

-Manuel Gomez
Fatima Hernandez